Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2024-00174-00**
Solicitante: **YERSON HENRY VERA GIRÓN**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo que **YERSON HENRY VERA GIRÓN** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para que le designen un apoderado que lo represente y promueva proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en favor de su progenitora, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** Amparo de Pobreza a **YERSON HENRY VERA GIRÓN**, identificado con C.C. No. 7.732.868 de Neiva, Huila, quien señala como dirección Calle 46 No. 24-90 Barrio Villa Alejandra de la ciudad de Neiva, correo electrónico princesayina1963@hotmail.com y abonados telefónicos 3123485289, 3112588563, 3142253978, para efectos de notificación, para que le designen un apoderado que lo represente y promueva proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en favor de su progenitora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para que lo represente en el citado proceso, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

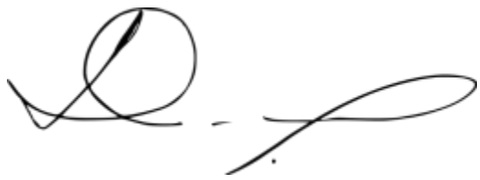

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez